

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 2763/1971, de 21 de octubre, por el que se organiza el Consejo Nacional de Educación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 15 de noviembre de 1971, páginas 18351 a 18353, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18352, primera columna, el apartado d) del epígrafe 2. del artículo 11, se entienda redactado en los siguientes términos:

«d) Dos Consejeros a propuesta de la Confederación Nacional de Padres de Familia.»

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para las Industrias de Curtidos, Correas y Cueros Industriales.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Curtidos, Correas y Cueros Industriales;

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, por escrito de 13 de septiembre de 1971 remitió a esta Dirección General el expediente de dicho Convenio, con su texto, informes y documentación complementarias, en especial el acta de aprobación suscrita por la Comisión Deliberante con fecha 7 de julio de 1971;

Resultando que en razón al incremento retributivo pactado sobre los niveles salariales anteriores al Convenio, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, fue enviado previo informe de la Subcomisión de Salarios al Consejo de Ministros, el cual, en su reunión de 8 de octubre de 1971, supeditó su conformidad a que el incremento correspondiente al segundo año de vigencia se calcule a tenor del Índice del Coste de Vida, con garantía de un incremento del 18 por 100 sobre los salarios anteriores al presente Convenio, lo que motivó la devolución del mismo a la Comisión Deliberante, la cual, según consta en acta suscrita el 28 de octubre de 1971, modificó el texto del Convenio en el sentido citado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que este Centro Directivo es competente para dictar la presente Resolución, según lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierten ninguna de las causas de ineficacia a que hace referencia el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y se ajusta asimismo a lo que determina el precitado Decreto-ley 22/1969;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General, en uso de las facultades que le están legalmente atribuidas, acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Curtidos, Correas y Cueros Industriales.

Segundo.—Que se comunique la presente Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, según lo determinado por el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1962.

Tercero.—Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

SECCIÓN 1.º AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—1. El presente Convenio es de aplicación obligatoria en las provincias de Álava, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

2. Se aplicará asimismo a los Centros de trabajo ubicados en las citadas provincias, aun cuando la Empresa tuviere el domicilio social en otras no afectadas, y a los Centros de trabajo que fueran trasladados desde una provincia incluida a otra que no lo estuviera.

3. Será igualmente de aplicación en aquellas provincias no anunciadas cuando en forma reglamentaria acuerden su adhesión, las Juntas Sindicales afectadas, según lo previsto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

Art. 2.º *Ámbito funcional*.—El Convenio obliga a todas las Empresas de Curtidos, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Piel para Peletería que se rigen por la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1969.

Art. 3.º *Empresas de nueva instalación*.—El Convenio obligará a las Empresas de nueva instalación que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Art. 4.º *Obligación total*.—Las Empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo lo señalado en el artículo 5.º sobre el ámbito personal.

Art. 5.º *Ámbito personal*.—1. Afecta a la totalidad de los trabajadores de las Empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

2. Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como son Consejeros, Gerentes, representantes de comercio y quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Contratos de Trabajo, no tengan el carácter de trabajador.

SECCIÓN 2.º VIGENCIA, DURACIÓN PRÓRROGA, RESCISIÓN Y REVISIÓN

Art. 6.º *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1971.